



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS  
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1 1958

Suscripciones.—Capital,  
Año, 150 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas  
5 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1962

Jueves 11 de enero

Número 8

### Presidencia del Gobierno

*ORDEN de 26 de diciembre de 1961 por la que se regula la campaña remolachero-cañero - azucarera 1962-63.*

Excelentísimos señores:

Visto el favorable resultado obtenido en la campaña remolachero-cañero-azucarera 1961-62 por aplicación de lo dispuesto en Orden de esta Presidencia del Gobierno de 26 de noviembre de 1960, que ha permitido con la producción nacional de remolacha y caña seguir atendiendo la demanda creciente del consumo de azúcar del país y formar las indispensables reservas, resulta procedente prorrogar la norma general vigente y proveer a la vez lo necesario para que en posteriores campañas pueda llegar a practicarse una valoración de la remolacha en función del grado de riqueza sacárica que contenga.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno a propuesta de los Ministros de Agricultura, de Industria y de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de diciembre de 1961, ha tenido a bien disponer:

1.º Durante la campaña azucarera 1962-63 regirán las mismas normas establecidas para la anterior campaña, dictadas por

Orden de esta Presidencia del Gobierno de 26 de noviembre de 1960 ("Boletín Oficial del Estado" del día 29).

2.º Por los Ministerios de Industria y de Agricultura se adoptarán las medidas oportunas para que durante el período de recepción de remolacha se practiquen en número suficiente los muestreos necesarios y correspondientes análisis de riqueza sacárica de las raíces que se entreguen en básculas, para determinar el contenido medio en sacarosa de las raíces recibidas por las fábricas.

Igualmente los mencionados Ministerios, en función del precio base señalado a la tonelada de remolacha de rendimiento industrial normal, determinarán el valor que deberá darse al grado de riqueza sacárica que en más o en menos contenga la raíz con relación a la riqueza media establecida.

Dichos estudios servirán de base para regular la contratación de remolacha azucarera en posteriores campañas, de forma que a partir de la campaña 1963-64 pueda pagarse la remolacha que entreguen los agricultores en función de la sacarosa que contenga la raíz.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 26 de diciembre de 1961.—Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Industria, de Agricultura y de Comercio.

### Ministerio de Hacienda

*ORDEN de 22 de diciembre de 1961 por la que se dictan normas para la presentación de declaraciones de la Hacienda de los aumentos de renta autorizados por el Decreto de 6 de septiembre del corriente año.*

Ilustrísimo señor:

El Decreto de 6 de septiembre último autoriza una elevación de renta de las viviendas y locales de negocios a que se refiere el artículo 100 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, que el día 31 de julio del presente año llevasen cinco o más de prórroga legal.

La elevación autorizada tiene efectividad, para los arrendamientos de locales de negocios, a partir de primero de octubre pasado, a razón de una mitad durante el primer semestre y de la totalidad en los sucesivos, y en el caso de arrendamiento de viviendas, una tercera parte durante el primer semestre, dos terceras partes en el segundo y la

totalidad a contar de la fecha inicial del tercer semestre.

Este modo fraccionado de aplicar las elevaciones de renta plantea el problema de la forma de declararlas a la Hacienda, a efectos de la Contribución Urbana, pues un cumplimiento rígido de las disposiciones obligaría al propietario a presentar una declaración de alta por cada parte del aumento, dentro del trimestre en que se produzca, con lo cual el número de documentos a presentar y de liquidaciones subsiguientes proporcionaría una serie de molestias innecesarias a los propietarios y, al mismo tiempo, un trabajo extraordinario para las oficinas provinciales de Hacienda, ya que por cada finca habrían de efectuarse dichas operaciones dos o tres veces, según se tratara, respectivamente, de locales de negocios o de viviendas.

El Consejo Superior de Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana se ha dirigido a este Ministerio exponiendo la dificultades antes señaladas y en solicitud de que se dicte una disposición que, con respecto de las normas generales de aplicación, simplifique el procedimiento a seguir para cumplir el trámite de la declaración.

Y como la medida propuesta no produce perjuicio alguno a los intereses de la Hacienda y, al mismo tiempo, facilita el cumplimiento por parte de los contribuyentes de sus obligaciones fiscales, y disminuye el trabajo de las oficinas provinciales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los propietarios de fincas urbanas afectadas por la elevación de renta que autoriza el Decreto de 6 de septiembre del año en curso presentarán la declaración correspondiente:

a) Si se trata de fincas exclusivamente dedicadas a locales

de negocio, en el mes de abril de 1962.

b) Cuando sean fincas destinadas a viviendas, aunque tengan algún local de negocio, dentro del mes de octubre de 1962.

Segundo.—Las declaraciones comprenderán el aumento total de renta que resulte de aplicar los coeficientes que en cada caso procedan según el Decreto de 6 de septiembre último, y especificarán, local por local, lo que corresponda a locales de negocio y viviendas.

Tercero.—Las Delegaciones y Subdelegaciones de Hacienda practicarán las liquidaciones que correspondan, una por cada finca, y comprenderán en ellas la contribución devengada teniendo en cuenta la fecha de los aumentos parciales de renta de cada local del inmueble.

Cuarto.—La Dirección General de Impuestos sobre la Renta cursará las instrucciones que considere precisas para cumplir la presente Orden, quedando autorizada para establecer el modelo de declaración que deben presentar los contribuyentes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de diciembre de 1961.— P. D., Juan Sánchez Cortés.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos sobre la Renta.

**DIPUTACION PROVINCIAL**

La Excm. Diputación provincial, en su sesión plenaria de 27 de diciembre próximo pasado, aprobó la siguiente propuesta de la Comisión de Beneficencia y Obras Sociales:

“Como es sabido de V. E. desde el año 1955, viene prestandose por la Corporación Provincial el servicio de asistencia médico-quirúrgica a numerosos funcionarios de Administración Local, residentes fuera de la capital, mediante la formalización de un contrato con las Corporaciones en que aquéllos prestan servicio.

La cuota establecida en principio y que continúa vigente en esta fecha, es la de 225 pesetas por familia y año, independientemente del número de miembros que integran la familia, no llegándose con el producto de las mismas, ni con mucho, a cubrir los gastos que a la Diputación ocasiona la prestación del mencionado servicio.

A evitar esta anomalía, y sin que en ello se vea el menor afán de lucro —impropio de los fines, generosidad y buen sentido de que la Corporación ha dado siempre prueba—, tiende la presente propuesta de reajuste de tarifas del repetido servicio médico-quirúrgico, tarifas que han sido confeccionadas procurando imperpetuar en las mismas un espíritu de equidad y justicia, toda vez que no es lógico se satisfaga la misma cantidad por una familia compuesta por el matrimonio solo y aún del único titular, que por otra integrada por numerosos miembros.

En atención a las razones expuestas, la Comisión de Beneficencia y Obras Sociales, en sesión de 23 de diciembre pasado, elaboró y tiene el honor de someter a la aprobación de V. E. las siguientes tarifas para que, caso de que por V. E. se preste conformidad a las mismas, comiencen a regir en 1.º de enero de 1962.

Número de beneficiarios.....	1	2	3-4-5	6-7-8	más de 8
Cantidades a satisfacer anualmente.	200	350	500	650	750

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos que actualmente tengan establecido concierto y de aquellos otros que deseen acogerse al mismo.

Burgos, 9 de enero de 1962.  
El Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.

## Delegación de Hacienda

Para general conocimiento se manifiesta que don Teófilo Martín Cano, ha cesado en el cargo de habilitado de Clases Pasivas, por fallecimiento.

Lo que se publica en atención a lo dispuesto en el artículo 66 del vigente Reglamento de Habilitados de Clases Pasivas de 12 de diciembre de 1958, debiendo formular quien se considere perjudicado la oportuna reclamación, en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

Burgos, 5 de enero de 1962.—  
El Delegado de Hacienda, Teodosio Gobernado.

## ANUNCIOS OFICIALES

### Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial

Jefatura Regional de Castilla la Vieja

#### Ocupación forzosa

EDICTO

Declarada por Decreto 1.720-1960, de 7 de septiembre de 1960, la utilidad pública y necesidad y urgencia de la ocupación, a efectos de su repoblación forestal, del monte «La Dehesa», número 186 de los del catálogo de utilidad pública de la provincia de Santander, se ha señalado por esta Jefatura Regional, a los efectos del artículo número 52 de la Ley de

Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, la fecha del 14 de febrero del año actual y hora de las 10 de la mañana, para practicar el levantamiento del acta previa a la ocupación del monte arriba citado, y cuyos demás datos se describen a continuación:

Término municipal: Campoo de Yuso.

Denominación del monte: «La Dehesa».

Pertenencia: Villapaderne.

Superficie a ocupar: 100 Has.

Limites.—1.<sup>a</sup> parcela. Norte, Jurisdicción de Somballe, del término de Santiurde de Reinosa; Sur, terrenos del propio monte; Este, terrenos del propio monte y Oeste, jurisdicciones de Aldueso y Requejo.

2.<sup>a</sup> parcela. Norte, jurisdicción de Somballe, del término municipal de Reinosa; Sur, Este, y Oeste, terrenos del propio monte.

Por el presente, se notifica a los propietarios y demás titulares de los Derechos Reales afectados, inscritos en los Registros Públicos, para que acudan en el día y hora señalados, a las oficinas del Ayuntamiento de Campoo de Yuso, a fin de que, previo traslado al monte con el objeto de tomar los datos necesarios sobre el terreno, se levante el acta previa a la ocupación del mismo.

Igualmente se advierte a los propietarios afectados por la ocupación, que podrán acudir a este acto acompañados de un perito, y tendrán derecho a requerir, a su costa, la presencia de un Notario.

Burgos, 4 de enero de 1962.  
El Ingeniero Jefe Regional.

5.112.—D-207'15

## JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

### Instalaciones eléctricas

Examinado el expediente instruido a instancia de «Electra

de Burgos», S. A., en solicitud de la concesión administrativa necesaria para la instalación de una línea de alta tensión a 13,2 kilovoltios y centro de transformación en el término municipal de Lerma (Burgos).

Resultando: Que a la instancia solicitando la expresada concesión acompaña el peticionario el Proyecto de las obras que se propone ejecutar y la Carta de Pago que acredita haber constituido el depósito del uno por ciento del importe del presupuesto de las que afectan a terrenos de dominio público.

Resultando: Que con el trazado de la línea se cruza la carretera nacional núm. 1 de Madrid a Irún y con línea de la Compañía Telefónica Nacional, algunas sendas y cauces de pequeña importancia, desarrollándose el resto del trazado por fincas de propiedad particular sobre las cuales se ha solicitado la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica.

Resultando: Que abierta la información pública que prescribe el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, señalando un plazo de treinta días, para que los que se creyeran perjudicados pudieran presentar sus reclamaciones, transcurrido el plazo señalado, sin que se presentara reclamación alguna, según consta en la certificación que, remitida por el Alcalde del Ayuntamiento de Lerma, término municipal a que afecta la línea, se halla unida al expediente.

Resultando: Que que el Ingeniero afecto a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, y por la misma encargado de la confrontación del proyecto, emite su informe, unido al expediente, proponiendo se otorgue la concesión; que del mismo modo constan en el expediente los informes favorables emitidos por la

Compañía Telefónica Nacional de España y Abogacía del Estado de la Provincia.

Considerando: Que las obras son de pública utilidad; que en la tramitación del expediente se han seguido los preceptos reglamentarios, y que no se ha producido reclamación alguna.

En virtud de las facultades que me confiere a Ley de 20 de mayo de 1932 (Gaceta del 21), he resuelto otorgar la concesión solicitada en las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a "Electra de Burgos", S. A., con domicilio en Burgos, calle de Madrid, núm. 1, la instalación de una línea de transporte de energía eléctrica a 13,2 Kv., y centro de transformación en el término municipal de Lerma (Burgos), para el suministro de dicha energía a un silo que el Servicio Nacional del Trigo ha construido en dicho término municipal.

2.<sup>a</sup> Se declara la utilidad pública de las obras mencionadas anteriormente y se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a terrenos de dominio y uso públicos. Asimismo se concede la imposición de servidumbre forzosa de paso de energía eléctrica sobre los terrenos de propiedad particular afectados por la instalación.

3.<sup>a</sup> Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto, suscrito en Burgos, agosto de 1961, por el Ingeniero Industrial don Mario San Miguel Aragón, en lo que no sea modificado por las presentes condiciones, o con las modificaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto de variación.

4.<sup>a</sup> Las instalaciones deberán ajustarse a las prescripciones del Reglamento de 27 de marzo de 1919, o a las normas Técnicas

aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948 (B. O. del 21), las cuales regirán obligatoriamente para todo lo que no esté previsto en dicho Reglamento.

5.<sup>a</sup> Para la inspección de las instalaciones regirá lo dispuesto en el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que se originen.

6.<sup>a</sup> Las obras deberán ser comenzadas en el plazo de un mes a partir de la fecha en que sea notificada la concesión al peticionario, y terminadas en el de seis meses a partir de la misma fecha. El concesionario deberá dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de Burgos del comienzo y terminación de los trabajos objeto de la presente concesión.

7.<sup>a</sup> Terminadas las instalaciones, se procederá a su reconocimiento y al levantamiento de la correspondiente acta (art. 55 del Reglamento de 7 de octubre de 1904) que será sometida a la aprobación del Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Burgos.

8.<sup>a</sup> Las tarifas que regirán en los suministros serán las que correspondan con arreglo a la legislación vigente en la fecha de otorgarse esta concesión.

9.<sup>a</sup> El concesionario presentará por duplicado, en la Jefatura de Obras Públicas de Burgos, el Reglamento de servicio a que se refiere el art. 29 del Reglamento, para que por ésta se formulen los reparos que considere oportunos, y se tendrá por aprobado si no formulara objeción alguna en el plazo de diez días a partir de la fecha en que se notifique al concesionario la aprobación de las actas de reconocimiento.

10. Una vez autorizada la explotación de las instalaciones, deberá solicitar el concesionario

de la Delegación de Industria de Burgos, la inclusión de las mismas en el correspondiente registro.

11. Regirán en esta concesión los preceptos que sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas de su Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales, la Ley de 23 de marzo de 1900, y además de las prescripciones señaladas, la del Reglamento de 27 de marzo de 1919 o las normas técnicas aprobadas por O. M. de 10 de julio de 1948 y las de los artículos 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, que no hayan sido derogadas por el de 27 de marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase, o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

12. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes relativas a la Ley y Reglamento de Trabajo Seguros de Vejez y de Enfermedad, Subsidios Familiares, Contrato de Trabajo, en las de Protección a la Industria Nacional, y de lo que pueda ordenarse en cuantas disposiciones hayan dictadas o puedan dictarse en lo sucesivo sobre dichas materias.

13. Esta concesión se otorga dejando a salvo los derechos de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificar los términos de la concesión, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para el uso de tal facultad modificativa o suspensiva.

14. Si con motivo de obra

del Estado o de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de su explotación, conservación y servicio, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o de modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligado el concesionario a efectuar por su cuenta, y en forma reglamentaria, dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

15. El concesionario está obligado a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

16. También queda obligado el concesionario a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 63 de la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

17. En las partes de instalaciones que afecten a cascos urbanos de población, deberán ajustarse además a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

18. Para las instalaciones de transformadores deberán tenerse en cuenta todos los requisitos establecidos reglamentariamente, debiendo ponerse en buena comunicación con tierra todos los soportes metálicos de aparatos conectados a alta tensión, así como la cubierta metálica del transformador, y en dependencia de conexión de tierra del neutro de la instalación. Se colocará una varilla o defensa de metal desplegado u otro material análogo, que separe las partes de alta y baja tensión. La puerta de la caseta donde esté instalado el transformador, deberá estar cerrada con llave y colocadas en ella placas de aviso de peligro de

muerte, y sólo se permitirá la entrada en dicha caseta al personal encargado del servicio.

19. En los cruces con carreteras, caminos y líneas eléctricas existentes, se efectuará la instalación cumpliendo en todo las disposiciones que determina el artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones, o las indicadas en el art. 46 del proyecto de Nuevo Reglamento publicado en la Gaceta de 10 de agosto de 1931.

En los cruces con carreteras y caminos que puedan construirse en lo sucesivo, aunque no figuren en los Planes actuales, se tendrá en cuenta lo prescrito en el citado artículo 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, o las condiciones que se citan en el mencionado art. 46 del proyecto de Nuevo Reglamento, debiendo ser normales si es posible, y no bajando de 10.º el ángulo de cruces en caso de ser oblicuos, el concesionario queda obligado a introducir en la línea cuantas modificaciones fueran necesarias a este efecto, previa la relación del oportuno Proyecto que deberá ser aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Los cruces con las líneas de alta o baja tensión o líneas telefónicas o telegráficas que puedan existir en su día, se harán teniendo en cuenta lo prevenido en el citado art. 39 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, con las Reglas que para su aplicación se dictaron por R. O. de 27 de abril de 1923 o las condiciones que para estos cruces se indican en el citado artículo 46 del proyecto de Nuevo Reglamento antes mencionado.

20. No podrán depositarse en las vías de comunicación o sus cunetas ni aún momentáneamente, tierras, escombros, materiales, ni objeto alguno.

21. Queda obligado el con-

cesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

El concesionario será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencia, falta de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

22. Antes de comenzar las obras la Empresa Peticionaria acreditará haber constituido un depósito del 3 por 100 del importe total del presupuesto de las obras que afecten a terrenos de dominio público, cuya devolución se efectuará con arreglo a lo preceptuado por el Reglamento de Instalaciones Eléctricas, aprobado por Real Decreto de 27 de marzo de 1919.

23. Esta concesión caducará por incumplimiento de algunas de las condiciones impuestas o por cualquiera de los motivos determinados en el art. 21 del Reglamento citado anteriormente.

Burgos, 4 de enero de 1961.  
El Ingeniero Jefe, J. Murélagu.

5.113.-D-1.123'50

## DIRECCION GENERAL DEL TESORO, DEUDA PUBLICA Y CLASES PASIVAS

### Ordenación de pagos

Indices números 91, 92 y 93

Número, 38; Nombre y apellidos, Petra Barriuso Hidalgo; Concepto, Montepío Civil.

106 Carlos Palomar Molinos, retirados.

107 Celestino Quintano Aragón, idem.

108 Carlos Villate Arena, idem.

69 Carmen Martínez Elvira, Montepío Militar.

109 Santiago Sáiz del Río, retirados.

110 Felipe Arenal Fernández, idem.

111 Domingo Ubierna Mata,  
idem.

112 Esteban Lacalle Miguel,  
idem.

Burgos, 5 de enero de 1962.—  
El Encargado del Negociado,  
M. Moriñigo.

## AYUNTAMIENTO DE BURGOS

El Excmo. Ayuntamiento, en la sesión plenaria celebrada el día 9 de diciembre de 1961, acordó llevar a cabo, mediante concurso, la cesión gratuita de la Plaza de Toros de Burgos, para llevar a cabo la organización y celebración de los festejos taurinos de las Ferias y Fiestas de San Pedro y San Pablo de 1962, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de a Secretaría municipal, y cuyo extracto es el siguiente:

Es objeto del concurso, la cesión gratuita de la Plaza de Toros de Burgos a la persona natural o jurídica, cuya proposición se estime más ventajosa, cesión que se entenderá única y exclusivamente para llevar a cabo la organización y celebración de los festejos taurinos de las Ferias y Fiestas de San Pedro y San Pablo de 1962, hallándose el adjudicatario en la obligación de celebrar como mínimo durante tales fiestas, dos corridas y una novillada picada. Para el mejor cumplimiento de estas obligaciones del adjudicatario, el Ayuntamiento se compromete a no celebrar festejos taurinos en el coso desde el día 20 de junio al 10 de julio inclusive.

Los licitadores deberán enumerar taxativamente en el pliego las plazas de toros de que son o han sido empresarios la pasada temporada taurina de 1962, siendo motivos de preferencia que la Corporación tendrá en cuenta:

a) Ser empresario o haberlo

sido en 1961, de alguna de las plazas de Madrid o Barcelona, b) De cuatro plazas de capitales de provincia, c) De ocho plazas de ciudades de más de 10.000 habitantes. Debiendo hacer constar también en el pliego, el número y nombre de las ganaderías que ofrecen para su actuación, que no podrá exceder de seis, cuatro del campo de Andalucía y dos del de Salamanca, y el nombre y número de los toreros, sin que pueda exceder de diez para las dos corridas obligatorias y de cinco para la novillada.

El adjudicatario ha de obligarse a satisfacer una cantidad en concepto de concierto para el pago de los impuestos municipales, que no podrá bajar de pesetas 100.000.

A la vista de la cantidad ofrecida, de las circunstancias del licitador, de los diestros y ganaderías ofrecidas en el pliego y del número de festejos taurinos que se compromete a celebrar, la Corporación decidirá libremente el concurso, pudiendo desechar todas las propuestas si ninguna conviniere a sus intereses.

Una vez hecha la adjudicación, el adjudicatario estará obligado, en todo caso, a facilitar al Excmo. Ayuntamiento, antes del día 16 de abril de 1962, una propuesta conteniendo al menos tres combinaciones por cada corrida obligatoria a celebrar, incluida la novillada, con expresión de toreros y ganaderías, los cuales serán incluidos en el pliego. Dentro de cada combinación figurará un diestro con más de 55 corridas en el año 1961, y los restantes con más de 25 corridas. No obstante el Ayuntamiento podrá sugerir al empresario la inclusión de hasta dos diestros que no se encuentren en estas condiciones.

Las combinaciones presentadas serán estudiadas por el Ayunta-

miento en un plazo de ocho días y otros quince días el adjudicatario presentará al Ayuntamiento los contratos escriturados para la confección de los carteles de notitvos, extendiéndose las oportunas diligencias en el Negociado de Contratación municipal.

Los licitadores que acudan al concurso, constituirán en la Depositaria General de Fondos, en la Caja General de Depósitos en sus sucursales, en metálico en valores o en cualquiera de los signos que se determinan en los arts. 75 y 76 del vigente Reglamento de Contratación Municipal, un depósito provisional por la cantidad de cincuenta mil pesetas. Adjudicado el concurso, el adjudicatario quedará sujeto a las responsabilidades del Capítulo VIII de dicho Reglamento.

El acto del concurso tendrá lugar en la Casa Consistorial, a los veintiún días hábiles, a partir de siguiente al de la publicación del oportuno anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y hora de las doce, bajo la Presidencia del Ilmo. Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue, y con asistencia del señor Secretario general de la Corporación que dará fe y autorizará el acta, conforme a lo prescrito en el art. 318 de la Ley de Régimen Local.

La entrega de proposiciones podrá hacerse en cualquiera de los días hábiles y durante las horas de oficina, a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, y hasta las doce horas del día anterior al del concurso.

Los licitadores acompañarán a la proposición el documento que acredite la constitución del depósito, y una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompati-

bilidad señalados en los arts. 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Las proposiciones deberán entregarse en el Negociado de Subastas de la Secretaría General, bajo sobre cerrado y lacrado en el que figurará la inscripción: "Proposición para tomar parte en el concurso para la cesión de la Plaza de Toros a fin de organizar y celebrar los festejos taurinos de las Ferias y Fiestas de San Pedro y San Pablo de 1962".

Los licitadores que concurren en calidad de mandatarios lo harán con poder bastantado por el Sr. Secretario general de la Corporación, y en su ausencia por el Funcionario-Letrado que legalmente le sustituya.

Celebrado el concurso la Corporación decidirá respecto de las proposiciones presentadas, eligiendo, previos los informes que considere oportunos, la que crea más conveniente, caso de no rechazarse todas.

El adjudicatario contraerá la obligación de constituir en la Depositaria municipal de Fondos, una fianza definitiva de setenta y cinco mil pesetas, para responder del cumplimiento de las condiciones del contrato, a las cuales se obliga, como así también a cuantas disposiciones estén vigentes en materia de contratación con los municipios, debiendo satisfacer el importe de cuantos anuncios se inserten, gastos de formalización del contrato, Derechos Reales, y en general cuantos origine este expediente o de él se deriven, sometiéndose en caso de litigio a los Tribunales de Burgos.

Las proposiciones deberán ser reintegradas con un timbre del Estado de 6 pesetas, e irán selladas con un arbitrio municipal del mismo importe, ajustándose al siguiente modelo:

Don..... vecino de....., con domicilio en la calle de....., número....., piso....., enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, número....., correspondiente al día... de..... de 1962, así como de las condiciones fijadas para optar al concurso de cesión de la Plaza de Toros de Burgos para celebrar las corridas de toros y novilladas de las Fiestas de San Pedro y San Pablo de 1962, se compromete a tomar a su cargo los citados festejos, en las siguientes condiciones:

A) El concursante es empresario de las plazas de toros de..... (decir en su caso, las de la temporada de 1961).

B) Ofrece para el pago del concierto de los Impuestos Municipales ..... Pesetas ..... céntimos.

C) Se compromete a celebrar..... (decir número de corridas y novilladas).

D) Diestros que ofrece para las mismas (10 toreros como máximo y cinco novilleros, para las obligatorias) .....

E) Ganaderías que ofrece ..... (cuatro del campo de Andalucía y dos del campo de Salamanca) ..... (Fecha, firma y rúbrica).

Burgos, 7 de enero de 1962.  
El Alcalde, Honorato Martín-Cobos Lagüera.

5.150.—D-772'30

El Excmo. Ayuntamiento, en la sesión celebrada el día 9 del pasado mes de diciembre, acordó llevar a cabo, mediante subasta, las obras de pavimentación de la calle de Valentín Jalón, en la parte que afecta a la soleira de hormigón en las aceras y a la capa de rodadura de asfalto en frío, en la calzada, por un

presupuesto de 138.296,08 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal, donde puede ser examinado durante las horas de oficina de los días hábiles.

El acto de la subasta tendrá lugar a los veintidós días hábiles a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, bajo la presidencia del Ilustrísimo Sr. Alcalde o Teniente de Alcalde en quien delegue y con asistencia del Sr. Secretario general de la Corporación que dará fe y autorizará el acta, celebrándose dicho acto a la hora de las doce en el Salón de Jueces de la Casa Consistorial.

La entrega de proposiciones podrá hacerse en cualquiera de los días hábiles y durante las horas de oficina, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, hasta las doce horas del día anterior al de la subasta.

Los licitadores deberán constituir en la Depositaria Municipal de Fondos, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales, en metálico o en cualquiera de los valores o signos que se determinan en el vigente Reglamento de Contratación Municipal, un depósito provisional por la cantidad de 2.765,92 pesetas, equivalente al dos por ciento del tipo de licitación fijado en 138.296,08 pesetas.

Los licitadores acompañarán a su proposición el documento que acredite la constitución de la garantía provisional y una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los arts. 4.º y 5.º del vigente Reglamento de Contratación Mu-

nicipal. También acompañarán a la Proposición el carnet de Empresa con responsabilidad establecido a virtud del Decreto de 28 de noviembre de 1954.

Las proposiciones deberán entregarse en el Negociado de Subastas de la Secretaría municipal, bajo sobre cerrado y lacrado en el que figurará la inscripción: "Proposición para tomar parte en la subasta de pavimentación de calzada y aceras de la calle de Valentín Jalón".

La subasta se celebrará con sujeción a lo establecido en el art. 34 del citado Reglamento de Contratación, siendo adjudicado el rematé al mejor postor, con carácter provisional, a tenor de lo dispuesto en el art. 14 del citado Reglamento.

El adjudicatario, dentro de los diez días siguientes al de la notificación de la adjudicación definitiva, procederá a constituir la fianza definitiva, equivalente al cuatro por ciento del tipo de la adjudicación.

El adjudicatario se obliga a dar cumplimiento a las condiciones que rigen para esta subasta, así como a cuantas disposiciones estén vigentes en materia de contratación con los municipios, a satisfacer el importe de los anuncios que se inserten, gastos de formalización de contrato, Derechos Reales, y cualquiera otra contribución o impuesto y, en general, cuantos origine esta subasta o de ella se deriven, sometiéndose en caso de litigio a los tribunales de Burgos.

Las proposiciones, que deberán ir reintegradas con una póliza del Estado de 6 pesetas, llevarán un arbitrio municipal del mismo importe y se ajustarán al siguiente modelo:

Don . . . . . vecino de . . . . ., con domicilio en la calle de . . . . ., número . . ., Piso . . . . ., enterado del anuncio publicado en el "Bo-

letín Oficial" de la provincia, número . . . . ., correspondiente al día . . . de . . . . . de 1962, así como de las condiciones fijadas para optar a la subasta de las obras de pavimentación de calzada y aceras de la calle de Valentín Jalón, las cuales acepta en su totalidad, se compromete a llevar a cabo las mismas en la cantidad de . . . . . (en letra y cifra) . . . . . pesetas . . . . . céntimos.

(Fecha, firma y rúbrica).

Burgos, 8 de enero de 1962.  
El Alcalde, Honorato Martín-Cobos Lagüera.

5.129.—D-416,20

#### Ayuntamiento de Adrada de Haza

De conformidad con el artículo 789, y concordantes de la vigente Ley de Régimen Local, las cuentas justificadas del presupuesto extraordinario del grupo escolar y de A. del Patrimonio, quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días para oír reclamaciones, en cuyo plazo y ocho días más podrán formularse los reparos y observaciones que crean pertinentes las personas naturales y jurídicas, de conformidad con lo dispuesto en el propio texto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Adrada de Haza, 7 de enero de 1962.—El Alcalde, Frutos Salvador.

#### Ayuntamiento de Lerma

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el pliego de condiciones que ha de regir para la subasta pública, para la enajación de arbolado, situado en el punto conocido por «El Redondal» e inmediaciones, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento,

por el plazo de ocho días, para que puedan presentarse las reclamaciones, al amparo del artículo 24 del vigente Reglamento de Contratación Municipal.

Lerma, a 8 de enero de 1961.  
El Alcalde, Hilario Pino.

### ANUNCIOS PARTICULARES

#### Juntas vecinales de Almendres y San Cristóbal

Debidamente autorizadas por el Distrito Forestal, estas Juntas sacan a pública subasta 613 pinos maderables, marcados, con 300 metros cúbicos de madera más las leñas correspondientes del monte "El Hayadal", perteneciente a ambas Juntas.

La subasta se celebrará a pliego cerrado, el día 21 del corriente mes, a las doce horas, en San Cristóbal, pudiéndolos presentar los rematantes hasta media hora antes de la subasta, habiendo constituido previamente el depósito del 4 por 100.

Los pinos se hallan tasados en 221.000 pesetas, y el precio índice en 276.250 pesetas. La subasta se regirá por el pliego de condiciones económicas acordadas por las Juntas.

Merindad de Cuesta Urria, 30 de diciembre de 1961.—Por las Juntas, ilegible.

1.—D-82'10

#### MONTE DE PIEDAD

Se ha solicitado, por extravío, duplicado del resguardo de alhajas, número 36.590. Plazo para oponerse quince días.

5.136.—D.-15'60

#### APODERAMIENTO DE AYUNTAMIENTOS

Eugenio - Jesús Gómez García

Nuevas Oficinas-San Lorenzo, 55-2.

Apartado 129.—Certificados de PENALES y del Catastro